

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONSERVADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8

#### Ministerio del Trabajo

##### REAL DECRETO

(Continuación)

Artículo 8.º Los Consejos habrán de reunirse una vez al año por lo menos en el segundo trimestre, y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o lo pidan tres Consejeros, expresando concretamente el objeto de la reunión solicitada.

Las convocatorias se harán por citación personal con ocho días de anticipación como minimum, acompañando el orden del día de los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación.

Artículo 9.º Los Consejos de Inversiones Sociales deliberarán y resolverán sobre la adopción, modificación, mantenimiento o suspensión del plan de colocaciones y examinarán las memorias o comunicaciones de las entidades encargadas de ejecutarlo de que trata el artículo..., notificando a la misma la aprobación de su gestión si la encuentran justificada o ajustada a las normas establecidas.

Si el Consejo estimara que la conducta observada por la institución ofrece reparos, le comunicará sus observaciones para que le facilite las aclaraciones que considere oportunas, y en su vista resolverá si procede o no dar cuenta al Ministerio del Trabajo de la

infracción que estime cometida, el cual, oyendo previamente a la entidad inculpada, a la que se dará copia literal de la queja, resolverá lo que proceda.

Artículo 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría; las sesiones se celebrarán cualquiera que sea el número de los Consejeros asistentes, cuando sean de segunda convocatoria.

Artículo 11. Los acuerdos de los Consejeros de Inversiones Sociales que se refieran a la determinación y a la ejecución del plan de colocaciones y a sus modificaciones, se insertará gratuitamente, como publicación de oficio, en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, y se notificarán especialmente a las entidades ejecutoras.

Artículo 12. El plan de colocaciones sociales a que se refiere el artículo 66 del Reglamento general tendrá tres partes, a saber:

a) Determinación de la cuantía relativa que, dentro de los límites máximos fijados en el artículo 62, deban o puedan alcanzar en conjunto dichas inversiones.

b) Enumeración específica de los fines a que se hayan de aplicar, expresando si se han de atender indistintamente y, en otro caso, la parte alícuota que de los fondos disponibles haya de destinarse a cada uno o el orden que haya de seguirse en la distribución.

En esta enumeración deberá hacerse separación de las materias de inversión a que se contrae el artículo 57 de las que determina el 58 del Reglamento general.

c) Región, provincia, término municipal o lugar en que preferente o precisamente deba recaer la inversión.

Los Consejos deberán inspirar-

se en un criterio de discreta flexibilidad en la enunciación del plan para que las entidades llamadas a darle cumplimiento puedan moverse con el necesario desembarazo, sin tropezar con las insuperables dificultades que pudiera oponer una excesiva rigidez del mismo, con arreglo a las disposiciones que se dicten para diversas entidades.

Artículo 13. A los efectos del apartado a) del artículo anterior, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras remitirán a los respectivos Consejos a su constitución el informe de que hace mérito el artículo 68 del Reglamento general. Este informe se repetirá tantas veces cuantas la observación sugiera a las Asesorías de dichas instituciones la conveniencia de modificar los tipos fijados.

Los Consejos podrán aceptar o separarse de tales propuestas, pero en este último caso habrán de razonar los fundamentos de su acuerdo comunicándolos a la entidad proponente.

Artículo 14. El plan de colocaciones sociales se referirá a las reservas y fondos de capitalización que resulten en fin de cada período financiero, determinados por los respectivos balances técnicos o de situación y se ejecutará, por consiguiente, durante el período o ejercicio siguiente.

Para que puedan iniciarse esta clase de inversiones desde el momento que empiece a regir el régimen obligatorio de retiros, podrán anticiparse las determinadas por el artículo 67 del Reglamento general, destinando a las mismas una parte de las cuotas liquidadas que se recauden equivalente a la mitad del tanto por ciento que en relación a las reservas técnicas y fon-

dos de capitalización se haya fijado en el apartado a) del plan trazado por el respectivo Consejo, sin perjuicio de completarlas una vez el balance determine dichos fondos y reservas.

En cuanto a las colocaciones a que se refiere el artículo 58, habrán de realizarse exclusivamente en cada ejercicio, a tenor de las reservas constituidas en el anterior.

Artículo 15. El plazo mínimo de vigencia de un plan de colocaciones será el de un período financiero determinado por el interregno que medie entre dos balances consecutivos.

Ello, no obstante, los Consejos competentes podrán modificarlo o sustituirlo por otro, pero entendiéndose que se retrotraerá la modificación o el nuevo plan a todo el período financiero en curso, haciéndose al efecto las oportunas compensaciones en las operaciones futuras, en cuanto lo consientan las ya realizadas o concertadas con sujeción al plan anterior.

Artículo 16. En el caso de que los Consejos de Inversiones Sociales no hayan aprobado y comunicado el plan que deba regir en un ejercicio, se entenderá que ha de estar en vigor durante el mismo el que rigiera en el ejercicio anterior, a menos que el Consejo respectivo hubiera acordado y comunicado la suspensión.

Artículo 17. En tanto los Consejos no aprueben y comuniquen el plan de colocaciones o durante el período en que dejen en suspenso el que hubiere estado en vigor, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas Colaboradoras tendrán libertad de acción para disponer la colocación de los fondos disponibles en la forma prevenida en el artículo 56 del Reglamento gene-



ral referente a las inversiones de naturaleza puramente financiera, sin perjuicio de hacer las compensaciones oportunas con la aplicación de las cantidades que ulteriormente se recauden en virtud del principio de retroactividad del plan dentro de cada ejercicio.

(Continuará).

#### Dirección General de Obras Públicas

##### Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 29 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Plaza de Muros a la Playa de Aguilar, cuyo presupuesto asciende a 76.642,53 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 3.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Director general, A. Valenciano.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.614

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

##### Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Francisco Fernandez Montes, vecino de Villamayor (Piloña), ha presentado solicitud de registro de ciento sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Antonio, sita en la parroquia del pueblo de Vallobal, concejo de Piloña, lindante al Norte con las minas Lola, número 18.498; María, número 18.534; Colina, número 20.784, y otras; al Este con Antraçitas de Colunga, número 18.650; al Sur con el registro minero Cántabro-Astur, número 21.958, y al Oeste con terreno probablemente franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 14, o sea la situada en el extremo N. O. del registro Cántabro-Astur, ya citado.

Desde él se medirán en dirección N. 1.300 metros, y se pondrá la estaca número 1; de primera a segunda al E. 100 metros; de segunda a tercera al S. 100 metros; de tercera a cuarta al E. 700 metros; de cuarta a quinta al S. 100 metros; de quinta a sexta al E. 200 metros; de sexta a séptima al S. 300 metros; de séptima a octava al E. 100 metros; de octava a novena al S. 100 metros; de novena a 10 al E. 300 metros; de 10 a 11 al S. 100 metros; de 11 a 12 al E. 200 metros; de 12 a 13 al S. 600 metros, y desde la 13 en dirección O. se medirán 1.600 metros para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro. El N. empleado es el magnético y con el mismo rumbo que se empleó en el Cántabro-Astur, con el que intesta.

Fué admitido este registro con el número 22.591.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.598

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Las Regueras

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio económico de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 2.584.

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Avilés

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del Partido de Avilés.

Hago saber: Que D.ª María de la Soledad Fernández Pulido, mayor de edad y vecina de Ranón, concejo de Soto del Barco, promovió en este Juzgado expediente sobre declaración de ausencia de su esposo D. Francisco Rodríguez Igle-

sia, fundando su pretensión en que éste hace ya más de veintitres años que se ausentó de dicha parroquia de Ranón, donde residía, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él ni de su paradero, y no habiendo motivo racional para creer próximo su regreso; y sustanciado dicho expediente en legal forma y con audiencia del Ministerio Fiscal, y resultando justificados los hechos y fundamentos expuestos por la recurrente, he dictado, con fecha veinte de Junio último, auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S.ª, por ante mí el infrascrito Secretario, dijo: Que debía declarar y declara la ausencia del referido D. Francisco Rodríguez Iglesia, en ignorado paradero, a todos los efectos civiles consiguientes, entendiéndose que esta declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a medio de los oportunos edictos, que además se fijarán en el sitio público de costumbre de las Consistoriales de Soto de Barco.

Así lo acordó, mandó y firma el mencionado señor Juez, doy fé.—Eleuterio Francos.—Antemí, Constantino S. Graño.»

Lo que, a los fines indicados, hago público por el presente edicto, que se insertará y fijará como en dicha resolución se ordena.

Dado en Avilés, a veintitres de Julio de mil novecientos veintiuno.—Eleuterio Francos.—El Secretario, P. S., Francisco Robés.

R. al núm. 2608

#### Juzgado de Lena

D. José Arias-Vila, Juez de primera instancia de la Villa y Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará expresión se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Pola de Lena, a diez de Junio de mil novecientos veintiuno.

Habiendo visto el señor D. José María de Faes Pozal, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del Partido, por hallarse el propietario ausente en comisión especial de servicio, los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D. Luis Suárez Alonso, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Lieres, representado por el Procurador D. Carlos Fernández Miranda y defendido por el Letrado D. Gerardo Alvarez Uria, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Jenaro Fernández de la Llerosa, mayor de edad, casado, Facultativo de Minas y vecino de Ablaña, en el pleito que contra el mismo pende en este Juzgado sobre reivindicación de terreno y nulidad de un documento, y en cuyo incidente se halla declarado en rebeldía, y seguido sólo con el señor Representante del Estado, en este Partido, señor Liquidador de Derechos Reales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Luis Suárez Alonso para litigar en juicio declarativo de menor cuantía contra D. Jenaro Fernández de la Llerosa, sobre reivindicación de terrenos y otros extremos, y con derecho a usar de los beneficios que la Ley concede, sin perjuicio de lo que establecen los artículos treinta y siete y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por la rebeldía del demandado publiquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, a menos que se solicite la notificación personal al demandado, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Faes.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé en Pola de Lena, a diez de Junio de mil novecientos veintiuno.—Jacinto Hevia Alvarez.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Jenaro Fernández de la Llerosa, que se halla en rebeldía por haber quedado nulo y sin ningún efecto legal el publicado con el mismo fin en once de Julio último en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al número 154, se expide el presente en Pola de Lena, a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Juez de primera instancia, José Arias-Vila.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.617

#### Juzgado de Oviedo

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza se sigue procedimiento especial sumario promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, en nombre de D. Luis Menéndez de Lueca y Secades, mayor de edad, propietario y vecino de Madrid, contra D.ª Marcelina Vicenta González Argüelles y su esposo don Luis González y García del Busto, también mayores de edad y propietarios y vecinos de esta Capital, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas, intereses y costas, en el cual, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a pública subasta la finca hipotecada, que se describe en la siguiente forma:

Una finca destinada a labor y prado, llamada «Cuesta de la Matorra», sita en el lugar de la Matorra, parroquia de San Pedro de los Arcos, término municipal de Oviedo, de seis hectáreas veintidos áreas, cuarenta y ocho centiáreas y diecisiete decímetros cuadrados; linda al Este con camino público y carretera, y en parte con terreno vendido a D. Pedro González Rubin y casa de D. Fer-



nando Valdés; al Sur con terreno en explotación y camino del ferrocarril de Oviedo a Trubia, y en parte con la carretera de Grado y terreno vendido a D. Pedro González Rubin; al Oeste con bienes procedentes de D. José González Díaz y más de la señora Marquesa de Ferrera y de los herederos de D. Benito Díaz, y en parte con terreno vendido a D. Pedro González Rubin, y al Norte con bienes de D. José González Díaz, que corresponden a la Juguería que adquirió D.<sup>a</sup> Marcelina Vicenta González Argüelles.

La subasta tendrá lugar el día catorce de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se celebra por tercera vez por haberse dejado sin efecto los dos remates anteriores, por no haber consignado los rematantes el complemento del precio al depositado para la subasta.

Los autos originales y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sean treinta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando exceptuados de hacerlo el acreedor y los demás acreedores hipotecarios que constan en autos.

Dado en Oviedo, a tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Félix Gazo.—El Secretario, Antonio López Planas.

R. al núm. 2.613

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala, y accidentalmente de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se procedió al sorteo de los señores Jurados de cada Partido judicial de este territorio, que en el año próximo han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, resultando elegidos los siguientes:

#### PARTIDO DE OVIEDO

##### Cabezas de familia:

- D. Agustín Alarcía Lapez, de Cimadevilla.  
 Laureano Alonso López, de P. del Riego.  
 José Antonio Álvarez Muñiz, de Fierro.  
 Ramón Álvarez Arbesú, de Trascorrales.  
 Lucio Argüelles Pérez, de San Antonio.  
 Ceferino Cosío Suarez, de Peso.  
 Rafael Farpon García, de Trascorrales.  
 Emilio García García, de Arcos Zapatos.  
 Gumersindo Gómez Antón, de Magdalena.  
 Severiano Gómez Moro, de Daoiz y Velarde.  
 Elías González Canóniga, de Cimadevilla.  
 Eduardo González Pelaez, de Sol.  
 José Hernández Sánchez, de Magdalena.  
 Manuel Herrero Caicoya, de idem.  
 Manuel Huerta Valle, de Cimadevilla.  
 Juan Laiz García, de Altamirano.  
 Juan Martínez Hevia, de Trascorrales.  
 Francisco Martínez Módenes, de Peso.  
 Teodoro Menéndez, de Jesús.  
 Alfredo Menéndez Cuartas, de Magdalena.  
 José Nuñez de la Roza, de Cimadevilla.  
 Antonio Osoro Gutiérrez, de Constitución.  
 Eufasio Osoro Gutiérrez, de Jesús.  
 Pablo Pascual Vigil, de Altamirano.  
 Gil Pérez Rosete, de Cimadevilla.  
 Alfredo Quintana Cabal, de Magdalena.  
 Antonio Rodríguez Alonso, de Fontán.  
 José Rodríguez, de Magdalena.  
 Germán Sánchez Espina, de Fierro.  
 Froilan Suarez Fernandez, de Jesús.  
 Benjamín Vallina Gutiérrez, de Cimadevilla.  
 Marcelino Vazquez Moran, de Sol.  
 José Vigil González, de Magdalena.  
 José Villanueva, de Cimadevilla.  
 Enrique Álvarez Secades, de San Isidoro.  
 Celestino Álvarez Recalde, de Paraiso.  
 Sabiniano Clemente, de Món.

- D. José Díaz González, de San Isidoro.  
 Antonio Gayo González, de id.  
 Julio García Ozores, de San José.  
 José González Álvarez, de Paraiso.  
 Aurelio González Fidalgo, de idem.  
 Federico Iglesias, de San Isidoro.  
 Indalecio Llaneza Villa, de Paraiso.  
 Rafael Martínez Fernández, de San Isidoro.  
 José Menéndez Bobes, de San José.  
 Luciano Muñoz Cuevas, de Món.  
 Eloy Rivaya Llamero, de idem.  
 Tomás Sánchez González, de Canóniga.  
 Jesús Valdés Álvarez, de Mon.  
 Jesús Villanueva Fernández, de idem.  
 Vicente Álvarez Vazquez, de Pidal.  
 Francisco Arranz Arie, de Principado.  
 Enrique Balcazar, de Uria.  
 Adolfo Casero Rodríguez, de F. Acebedo.  
 Jacinto Castañedo Quirós, de Uria.  
 José Cienfuegos Encina, de Asturias.  
 Rogelio Claverol Estrada, de Principado.  
 Miguel Cuadrado Rascón, de idem.  
 Cipriano Cuesta Olay, de Gil de Jaz.  
 Bernardino Fanjul Rodríguez, de Uria.  
 Sabino Fernández Fernández, de Pidal.  
 Fernando García Ramos, de Uria.  
 Manuel German Torre, de id.  
 Jesús González Álvarez, de id.  
 Gerardo González Duque, de Asturias.  
 Cristóbal Granell Granell, de Uria.  
 Francisco Gutiérrez Alonso, de Asturias.  
 Ladislao Heria Luis, de Uria.  
 Gumersindo Justicia Barredo, de Independencia.  
 Antonio López Longoria, de Uria.  
 José Mazarrasa Pardo, de Cervantes.  
 Guillermo Menéndez, de Uria.  
 Juan Muñiz González, de Torreno.  
 Luis Panadero González, de Hospital.  
 Francisco Pérez Campomanes, de Principado.  
 Jesús Pérez Fernández, de Uria.  
 José Prendes García, de idem.  
 Fernando Rico Rodríguez, de Altamirano.

- D. Manuel Río Lagunilla, de Uria.  
 Luis Rodríguez Fuente, de Uria.  
 Pedro Rubin, de idem.  
 Feliciano Soria Fernáudez, de idem.  
 Juan Viejo Herrero, de Independencia.  
 José Villar Gutiérrez, de Uria.  
 Ramón Álvarez García, de Portugalete.  
 Benito Aragonés Torreño, de Campoamor.  
 Juan Argüelles Feito, de Palacio Valdés.  
 Ventura Asensio López, de Fruela.  
 Manuel Astray González, de Campoamor.  
 Rufino Barrio Merino, de idem.  
 Francisco Blanco Blanco, de Fruela.  
 Ignacio Blazquez Martínez, de idem.  
 Victoriano Brañanova, de Fray Ceferino.  
 Tomás Cobriza Pérez, de idem.  
 Benito Collado, de Dr. Casal.  
 Joaquín Díaz, de Progreso.  
 Félix Díaz González, de Fruela.  
 Rodolfo Escalera, de F. Ceferino.  
 Gustavo Fernández Huerta, de Fruela.  
 Manuel Fernández Martínez, de Dueñas.  
 Florentino Fernández Fierros, de F. Ceferino.  
 Ricardo García Fernández, de P. Herrera.  
 José García del Busto, de Uria.  
 Gilberto González González, de Fruela.  
 Inocencio González Díaz, de idem.  
 Vicente González Ordoñez, de P. 27 Marzo.  
 Vicente Hernández, de Portugalete.  
 Joaquín Huerta Florez, de id.  
 Dionisio Junquera de la Llana, de F. Ceferino.  
 Manuel López Menéndez, de Fruela.  
 Juan Lorés Álvarez, de idem.  
 Maximino Magdalena, de idem.  
 Natalio Martín Vicente, de id.  
 José Menéndez Berjano, de Campoamor.  
 Francisco Merino López, de F. Ceferino.  
 Patricio Pérez Benito, de Fruela.  
 Celestino Rodríguez, de Fray Ceferino.  
 José María Santos Herrero, de idem.  
 Oscar Velasco y Gutiérrez, de Fruela.  
 Rodolfo Álvarez Solís, de Rúa.  
 Próspero Blanco Martínez, de Universidad.  
 Ignacio Brañanova Barro, de Rúa.



- D. Enrique Costa Carbonell, de M. Santa Cruz.  
Manuel Cueva Cuesta, de José Tartiere.  
Angel Fernandez Astorga, de San Francisco.  
Marcelino Fernandez Suarez, de idem.  
José Fernandez Lopez, de id.  
Marcelino Fernandez Gonzalez, de idem.  
Nicanor Fernandez Berros, de Santa Ana.  
Francisco Garcia, de Lorenzana.  
José Gonzalez Alvarez, de San Juan.  
Fidel Lorenzo Alvarez, de San Francisco.  
Pedro Miñor Rivas, de Mendiábal.  
Manuel Noveyo Gonzalez, de Lorenzana.  
Luis Rodriguez Gonzalez, de Pelayo.  
Victor Fernandez Peña Gutierrez, de Azcárraga.  
Celestino Suarez Menendez, de P. de la Catedral.  
Juan Tuñón Blanco, de San Juan.  
José María Aguirre Calleja, de Santa Clara.  
Eugenio Alvarez Solares, de Caveda.  
Jaime Estremera Sierra, de Argüelles.  
Julio Fraile Villaverde, de Covadonga.  
Leopoldo Rodriguez Prada, de San Isidoro.  
Florentino Andrés Andrés, de Trascorrales.  
José Rodriguez y Alonso, de Ables.  
José Suarez Campa, de Arlós.  
Ramón Suarez Sanchez, de id.  
Francisco Campa Gonzalez, de Cayés.  
Laureano Fuente Cuervo, de idem.

#### Capacidades:

- D. Francisco Abril Brocas; de Cimadevilla.  
Emilio Alvarez Gonzalez, de Magdalena.  
José Cuesta Fernandez, de id.  
Carlos Diaz Argüelles, de Plaza de la Constitución.  
Pablo Estrada Pastor, de San Antonio.  
Ricardo Garcia Ginova, de Cimadevilla.  
Emilio Garcia M. Conde, de Magdalena.  
Manuel Gonzalez Argüelles, de idem.  
Eduardo Uria Mata Vigil, de P. Progreso.  
Pedro Gonzalez y Garcia, de Magdalena.
- D. Julio G. Braga Melero, de Altamirano.  
Eugenio Sanchez Vazquez, de Magdalena.  
Antonio Landeta Villamil, de idem.  
Fermín Landeta Villamil, de idem.  
César Martinez Sanchez, de Altamirano.  
Fernando Martinez Garcia, de Jesús.  
Pablo Miaja Fernandez, de Cimadevilla.  
Ramón Navarro Rodriguez, de Magdalena.  
Félix Ordoñez y Tuñón, de P. Herrera.  
Vicente Pumares y Muñiz, de Sol.  
Pedro Fernandez Caneja, de San José.  
José Ramón Garcia Pumarino, de San Isidoro.  
José Maria Vigil Cobián, de San José.  
Luis Alonso Azcoitia, de Principado.  
Celestino Alvarez, de Gil de Jaz.  
Benigno Arango Alonso, de Argüelles.  
José Asenjo y Fernandez, de Uria.  
Mauro Alvarez Gendín, de id.  
Tomás Botas de las Alas Pumarino, de idem.  
José María Carreño, de idem.  
Guillermo Casares Fernandez, de idem.  
Julián Clavería Gonzalo, de id.  
José Diaz Sarri, de idem.  
Vicente Diaz Cerduro, de Hospital.  
Juan Denapetry, de Toreno.  
Miguel Fernandez Molina, de Independencia.  
Manuel Fernandez Suarez, de Uria.  
José Maria Frontera, de idem.  
Julio Galán Carbajal, de idem.  
Vicente Garcia Rodejas, de id.  
Ramón Garcia Bances, de Jesús.  
Luciano Garcia y Barbón, de Uria.  
Valentín Garcia Barbón, de id.  
Pedro Gonzalez y Cano, de F. Acebedo.  
Arturo Gonzalez Ojanguren, de Cervantes.  
Rogelio Masip y Fueyo, de Uria.  
Fernando Palacios Perez, de Independencia.  
José Perlado y Arenzana, de Uria.  
Ramón Perez Lozana, de Toreno.  
Calixto Perez Sancho, de Uria.  
Gregorio Perez Arroyo, de id.  
Ramón Prieto Bances, de Pidal.

- D. Pedro Rodriguez Arango, de idem.  
Enrique Urios Gras, de Uria.  
José Vereterra Polo, de idem.  
Fernando Villamil Valledor, de Gil de Jaz.  
Gregorio Zamarriego Gonzalez, de Gil de Jaz.  
Antonio Alcalde, de Fruela.  
Ceferino Alonso, de Campoamor.  
Nicolás Alvarez Santullano, de Dueñas.  
Luis Viena Diaz, de Fruela.  
Emilio Diaz Vazquez, de Doctor Casal.  
Enrique Estrada Gonzalez, de Dueñas.  
Fernando Fernandez Castañón, de Fruela.  
Emilio Fernandez Sanchez, de Doctor Casal.  
Marcelino Fernandez Fernandez, de Dueñas.  
Anselmo Fresno Arroyo, de Campoamor.  
José María Garcia Guisasola, de Fruela.  
Ramón Gonzalez Lopez, de id.  
Enrique Gonzalez del Busto, de F. Ceferino.  
Adolfo Martinez Lopez, de Campoamor.  
Ramón Mendez Perez, de Dueñas.  
Pablo Miaja y Fernandez, de F. Ceferino.  
Francisco Perez Casariago, de Progreso.  
Evaristo Martinez Radio, de San Francisco.

-Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, la expido en Oviedo, a 20 de Julio de mil novecientos veintiuno.— Antonio de la Escosura.

#### Cédulas y emplazamientos

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita a David Casero Vega, domiciliado últimamente en La Tenderina baja, de esta Ciudad, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juz-

gado de instrucción de esta Capital, y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de practicar unas diligencias en causa por muerte violenta de Angel García Cortina.

2554

Por la presente, y a virtud de carta orden recibida de la Superioridad, se cita al procesado en el sumario número 93 de 1919, seguido por el delito de robo, Felipe León Lerma, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural de Avilés, provincia y vecino de Muneles (La Coruña), vendedor ambulante, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

2578

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Aurelio, hijo de José y de Engracia, natural de Camino, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,710 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Salas, procesado por la falta grave de primera deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Alava, número 56, D. Luis Flórez, residente en Málaga.

2568

MARIÑO ALVAREZ, Valentín, hijo de Celestino y de Ramona, natural de Lamuña, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 22 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Nandín, residente en Pontevedra.

2560